

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez, informando que ante el requerimiento que antecede BELINDA ZUÑIGA GARCIA solicita tramitar la revisión de interdicción de su progenitora DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **REVISION INTERDICCION JUDICIAL**
Solicitante : **BELINDA ZUÑIGA GARCIA**
Interdicto : **DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA**
Radicado: : **760013110008-2014-00189-00**
Auto Interlocutorio : **291**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.

Convoca la atención del despacho, escrito presentado por BELINDA ZUÑIGA GARCIA, en el cual solicita ser realice la revisión del proceso de interdicción con radicación No. 760013110008-2014-00189-00, en la cual se declaró interdicto a su progenitora DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA, otorgando poder para su representación y solicitando se remita a la Defensoría del Pueblo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en Ley de 1996 de 2019.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 tenemos que, mediante la sentencia No 159A de fecha 25 de junio de 2014, se declaró la interdicción judicial definitiva, por "*discapacidad mental absoluta*" de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA, y designó como curadora a su hija BELINDA ZUÑIGA GARCIA, por lo que se procederá a adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de determinar si se es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor del interdicto, disponiendo lo respectivo conforme a las previsiones de la normatividad antes mencionada, se ordenará citar a los parientes cercanos de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco y aportando el documento mediante el cual se acredite el parentesco. Por último, se reconocerá personería a la abogada designada y se remitirá a la beneficiará del acto

a la Defensoría del Pueblo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, de la Ley de 1996 de 2019.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación aportada por la BELINDA ZUÑIGA GARCIA.

SEGUNDO: TRAMITAR la revisión del proceso de INTERDICCIÓN adelantado a favor de la declarada interdicta DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA, con el fin de determinar si es necesario la adjudicación judicial de apoyos a su favor.

TERCERO: CITAR a DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA, a través de la asistente social de este despacho, quien programará y realizará diligencia para el ESTUDIO SOCIO FAMILIAR al referido, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentran, quien le provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar, la voluntad y preferencias respecto de la posible adjudicación judicial de una persona de apoyo a su favor. **Para cumplir con tal orden, el solicitante debe prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de tal actividad.**

CUARTO: REQUERIR a la señora BELINDA ZUÑIGA GARCIA, a fin de que se sirva aportar el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el contenido que la misma norma determina, concordante con el artículo 38.

QUINTO: OFICIAR a la Personería Municipal de esta ciudad para que realice a favor de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA, la valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Para lo cual BELINDA ZUÑIGA GARCIA debe prestar la colaboración necesaria

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Procuradora Judicial 218 de Familia de Cali, quien actúa para este despacho.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que informe los parientes cercanos de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, acreditando con los respectivos registros civiles su parentesco con el titular de los actos jurídicos.

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ESPERANZA SUAREZ MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66988088 y TP 108576, para que represente a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038bf51362c09d458746e421d5263e33fd195e28be2c1cbff6b40182b0b8b7e4**

Documento generado en 27/02/2024 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>